



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



USHUAIA, 18 de febrero de 2009

VISTO: EL Expediente del registro de la Municipalidad de Ushuaia Letra: DG N° 1647/08, caratulado: "SUMARIO ADMINISTRATIVO-PRESUNTA COMISIÓN DE IRREGULARIDADES-SUBSECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS"; y

CONSIDERANDO:

Que en dicho Expediente se tramitó el Sumario Administrativo, en el cual se investigo la comisión de irregularidades al desaparecer de un camión cisterna perteneciente a la Municipalidad de Ushuaia, aproximadamente la cantidad de Ochocientos Cuarenta y Tres (843) litros de gasoil.

Que llevada adelante la instrucción de sumario a fin de determinar los responsables por el faltante de gasoil indicado precedentemente, se finaliza la actuación con el dictado de la Resolución N° S.D. Y G.U N° 692/2008.

Que mediante dicha Resolución se da por concluido el Sumario Administrativo, al no poder reprochar responsabilidad que sea imputable a algún empleado de la Municipalidad que deba ser pasible de la aplicación de algún tipo de sanción administrativa.

Que mediante el artículo 2° de la misma se resuelve dar intervención al Tribunal de Cuentas al constatarse la existencia de perjuicio fiscal de conformidad con lo establecido en el art. 2 inc. g de la Ley Provincial N° 50.-

Que que conforme las constancias de autos, el presunto perjuicio fiscal consistirá en la sustracción de Ochocientos Cuarenta y Tres (843) litros de gasoil.

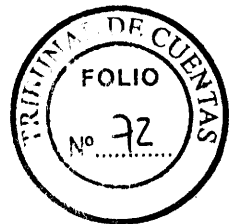
Que por la cantidad de gasoil faltante y el precio del mismo se concluye que el presunto perjuicio fiscal no llega a superar el monto establecido en la Resolución Plenaria N° 082/2006, como tampoco se ha determinado en el Sumario Administrativo sustanciado en el ámbito de la Municipalidad de Ushuaia, las personas que pueden ser responsables por dicho accionar.

Que dada la escasa magnitud del mismo, no resulta conveniente iniciar las acciones para el resarcimiento conforme lo establecido en el artículo 48 de la Ley Provincial N° 50 y su modificatoria y Resolución Plenaria N° 82/06 que determina en la suma de pesos nueve mil (\$9.000) el monto por lo cual no se iniciarán acciones administrativas en los casos de presunto perjuicio fiscal.

Que a fin de evitar en el futuro situaciones como la acaecida en el expediente del Visto, la Subsecretaria de Desarrollo y Gestión Urbana Arq. Viviana Stella



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Guglielmi, deberá arbitrar los controles necesarios para resguardar en forma eficiente los bienes que se encuentran bajo su esfera.

Que el Tribunal de Cuentas, se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en la Ley Provincial N° 50

Por ello:

### EL TRIBUNAL DE CUENTAS

#### RESUELVE:

ARTICULO 1°.- No formular acusación en las presentes actuaciones por el presunto perjuicio fiscal, por ser el monto del mismo, menor a la suma establecida en el Resolución Plenaria N° 82/06.

ARTICULO 2°.- Hacer saber a la Subsecretaria de Desarrollo y Gestión Urbana Arq. Viviana Stella Guglielmi, que deberá arbitrar los controles necesarios para resguardar en el futuro en forma eficiente los bienes que se encuentran bajo su cuidado, con el objeto de evitar que se repitan irregularidades como la acaecida, bajo apercibimiento de las sanciones que pudieran corresponder por aplicación del Artículo 4°, inciso h) de la Ley N° 50, y del recupero del perjuicio fiscal que de ello se genere.

ARTICULO 3°.- Notificar a la Subsecretaria de Desarrollo y Gestión Urbana Arq. Viviana Stella Guglielmi, en su público despacho, con copia certificada del presente y publicar en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3°- Registrar, devolver las actuaciones originales a la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, ARCHIVAR.

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 10/2009 V.A.-**

C.P.N. Luis Alberto Cebalero  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN. Dr. Claudio A. RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia